



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 30 DE AGOSTO
DE 2014**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X



EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 041/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, A 13 DE AGOSTO DE 2014

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1º, 2º, 4º, 11 fracción III, 12 fracciones I y IV, 13 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1º, 2º y demás relativos de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco, ordenamientos todos del Estado de Jalisco y

CONSIDERANDO:

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII determina que le corresponde a éste expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1º y 4º que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; determina las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

III. Por medio del Decreto 24809/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 4 de enero de 2014, se expidió la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco, misma que tiene por objeto regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Jalisco, con un enfoque de derechos humanos; establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del Estado de Jalisco, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la Ley en comento; y definir los mecanismos y lineamientos para promover la

participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental del Estado de Jalisco.

IV. El Poder Ejecutivo del Estado, en virtud del propósito fundamental de la presente Administración Pública Estatal de detectar, atender y prevenir las afecciones causadas por problemas que afectan la salud mental, entendida ésta como el bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, le permite afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad, estima necesario expedir el Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco, con el objeto de proveer en la esfera administrativa las disposiciones que permitan a las autoridades competentes cumplir con las atribuciones legales a su cargo, para lo cual tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL
ESTADO DE JALISCO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento, son de orden público e interés social y observancia general para instituciones públicas, sociales y privadas en el Estado de Jalisco, y tienen por objeto reglamentar la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en la Ley, se entenderá por:

I. Atención integral: a las acciones necesarias de promoción de la salud mental, prestación, gestión y organización de servicios de diagnóstico, tratamiento, cuidado, rehabilitación y promoción de la salud mental;

II. Cedula de identidad: al documento con el que se identifica al usuario durante el internamiento y que consta de los siguientes datos: evaluación y diagnóstico, datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar, cobertura medico asistencial, motivos que justifican el internamiento y

autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar, tutor o representante legal cuando corresponda;

III. Consulta Psicoterapéutica: a cada una de las intervenciones planificadas y estructuradas, que tienen por objeto influir sobre el comportamiento, a través de medios psicológicos;

IV. CISAME: a los Centros Integrales de Salud Mental;

V. Comisión Interinstitucional: a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;

VI. Comorbilidad: trastorno que acompaña a una enfermedad primaria e implica la coexistencia de dos o más patologías médicas no relacionadas;

VII. Consejo: el Consejo Estatal de Salud Mental;

VIII. Consentimiento Informado: procedimiento formal para aplicar el principio de autonomía de la persona que otorgará su consentimiento, debe reunir por lo menos tres elementos: voluntariedad, información y comprensión;

IX. Diagnóstico de trastorno mental: es el resultado de la evaluación psicológica o psiquiátrica, y determina el reconocimiento de una enfermedad mental, o en su caso trastorno emocional o conductual, a partir de la observación de los signos y síntomas que los caracterizan;

X. Diagnóstico diferencial: el procedimiento por el cual se identifica en el usuario, una determinada enfermedad, síndrome o cualquier condición de salud-enfermedad, mediante la exclusión de otras posibles causas del cuadro clínico;

XI. Enfermedad mental: el conjunto de afecciones de origen funcional u orgánico y sintomatología psíquica, considerada como tal en la Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales vigente de la Organización Mundial de la Salud;

XII. Factores de Riesgo: factores sociales, psicológicos y biológicos que impactan de forma negativa la salud mental de las personas;

XIII. Grupos de Autoayuda: foro en donde los individuos que comparten un problema o situación similar, ventilan emociones y sentimientos, intercambian experiencias y se brindan apoyo mutuo;

XIV. Inclusión: este concepto se utiliza en relación con situaciones o circunstancias sociales en las cuales se incluye o se deja afuera de ciertos beneficios sociales a grupos sociales específicos;

XV. Investigación: conjunto de actividades de índole intelectual y experimental de carácter sistemático, con la intención de incrementar los conocimientos sobre un determinado asunto;

XVI. Instituto: el Instituto Jalisciense de Salud Mental;

XVII. Ley: la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco;

XVIII. Módulo: Módulo de Salud Mental;

XIX. NOMs: A la o las Normas Oficiales Mexicanas;

XX. Norma Oficial Mexicana 035: NOM-035-SSA3-2012, EN MATERIA DE INFORMACION EN SALUD Tiene por objeto establecer los criterios para obtener, integrar, organizar, procesar, analizar y difundir la Información en Salud, en lo referente a población y cobertura, recursos disponibles, servicios otorgados, daños a la salud y evaluación del desempeño del Sistema Nacional de Salud, y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos, personas físicas y morales del Sistema Nacional de Salud de los sectores público, social y privado, que proporcionen servicios de atención a la salud;

XXI. Norma Oficial Mexicana 017: NOM-017-SSA2-1994, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Establece los lineamientos y procedimientos de operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como los criterios para la aplicación de la vigilancia epidemiológica en padecimientos, eventos y situaciones de emergencia que afectan o ponen en riesgo la salud humana;

XXII. Padecimiento crónico: a la enfermedad debidamente diagnosticada por el médico tratante, con una duración mayor a seis meses, cuyo fin o curación no puede preverse claramente o no ocurrir nunca;

XXIII. Programa de Salud Mental: estrategia clara y coherente encaminada a corregir el desfase que existe entre las urgentes necesidades y las posibilidades reales de acción a fin de reducir la carga de los trastornos mentales;

XXIV. Protocolo: documento que establece la razón de ser de un estudio, sus objetivos, diseño, métodos y análisis previsto de sus resultados, así como las condiciones bajo las que se realizará y desarrollará;

XXV. Psicólogo: al profesional que forma parte del equipo de atención en salud mental, especializado en un área determinada de la psicología;

XXVI. Psiquiatra: al médico general con especialidad en psiquiatría, dedicado al estudio del trastorno mental, el objetivo de prevenir, evaluar, diagnosticar, tratar y rehabilitar a las personas con trastornos mentales;

XXVII. Red de Salud Mental: a la Red de Salud Mental del Estado de Jalisco;

XXVIII. Reintegración Psicosocial: al conjunto de actividades tendientes a la prevención y reducción de la discapacidad asociada a trastornos mentales, de modo que permita al usuario reinserirse en su entorno social y familiar;

XXIX. Reglamento: el presente Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Jalisco;

XXX. Rehabilitación Psicosocial: conjunto de intervenciones y apoyos cuyo objetivo esencial es el de ayudar a quien padece una enfermedad mental crónica a superar o compensar las dificultades psicosociales que sufren y a ayudarlo en el desarrollo de su vida cotidiana en la comunidad de la manera más autónoma y digna posible;

XXXI. Reinserción: situación de integrar nuevamente en la sociedad o comunidad a aquel individuo que por una determinada razón se encontraba viviendo por fuera de la misma;

XXXII. Reinserción Social: a la reincorporación del usuario a la sociedad o comunidad, por estar fuera de la misma, al padecer una enfermedad mental;

XXXIII. Residencia Médica: período de aprendizaje de una especialidad médica específica, que tiene lugar después de la obtención del grado de licenciado en medicina;

XXXIV. Residente: los médicos que están llevando a cabo una Residencia Médica;

XXXV. Salud Mental: estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad;

XXXVI. Secretaría de Educación: la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal;

XXXVII. Secretaría de Trabajo: la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado;

XXXVIII. Servicios de Salud Jalisco: el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco; y

XXXIX. Sistema de Información: Al Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental.

Artículo 3º. Las acciones previstas en el Reglamento serán dirigidas a la población en general con especial atención a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres y mujeres con afecciones mentales, así como a personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Sección Primera Atribuciones de la Autoridad

Artículo 4º. Corresponde a la Secretaría, a través de Servicios de Salud Jalisco, además de las atribuciones contempladas en la Ley, las siguientes:

I. A propuesta del Instituto, suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado, así como órganos públicos, sociales y privados, a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental; y

II. Ser eje rector y revisor de los programas de atención integral de los prestadores de servicios de salud mental, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 5º. La Secretaría de Educación fomentará programas y acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, para que de conformidad con la disponibilidad presupuestal, en los centros escolares de educación inicial y básica en el sector público, la propia Secretaría de Educación:

I. Cuente con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar, con el objetivo de identificar un posible trastorno psíquico o mental que presenten niñas o niños, pudiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, previo convenio de colaboración en el que se normen las condiciones para su atención, así como informar a sus padres o tutores y dar la orientación correspondiente;

II. Celebre convenios de coordinación con Servicios de Salud Jalisco, para llevar fomentar la capacitación y validación del personal docente y a todo aquél que intervenga en el proceso educativo, así como de instituciones

educativas privadas, en la identificación, canalización y prevención de enfermedades en salud mental;

III. Aplique programas relacionados con salud mental infantil, que serán elaborados en coordinación con el Instituto, para que sean incorporados en el plan de estudio correspondiente;

IV. Proporcione material informativo básico en salud mental a los padres o tutores, con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento, previa validación del Instituto, que deberá ser acorde al programa de promoción y prevención; y

V. Se coordine con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas del presente artículo.

Artículo 6º. Para la atención de la salud mental, la Secretaría, en coordinación con la Fiscalía de Reinserción Social de la Fiscalía General del Estado, implementará acciones en materia de salud mental, al interior de los centros penitenciarios o de reinserción social, previo convenio que celebre con la Secretaría y Servicios de Salud Jalisco.

Artículo 7º. En las Unidades Médicas de los Centros de Atención Integral Juvenil, o en los determinados por la autoridad correspondiente, se realizará una valoración psiquiátrica para la detección oportuna de alguna patología psiquiátrica, el tratamiento farmacológico o psicoterapéutico que el menor requiera, dando seguimiento en el Centro de Atención Integral Juvenil.

Artículo 8º. La Fiscalía General implementará programas para aprovechar los recursos disponibles en los reclusorios preventivos como son, el centro escolar y los diferentes talleres, donde la persona usuaria de los servicios de salud mental se encuentre bajo custodia, con la finalidad de que pueda realizar actividades encaminadas a su rehabilitación. En el caso de que alguna persona usuaria, integrada en dichos programas, requiera la intervención del Instituto para su atención, la Fiscalía celebrará convenios de colaboración específicos, con la Secretaría y Servicios de Salud Jalisco.

Artículo 9º. La Secretaría suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios para establecer las acciones de coordinación con los sectores social y privado, así como con las Dependencias, órganos desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como aquéllas del ámbito Federal y con otras entidades, para dar cumplimiento al objeto de la Ley y el Reglamento.

Sección Segunda
Del Instituto Jalisciense de Salud Mental

Artículo 10. El Instituto Jalisciense de Salud Mental, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud Jalisco, presupuestalmente subordinado a Servicios de Salud Jalisco; quien gozará de autonomía técnica y de gestión. Dicho Instituto tendrá las funciones que le sean otorgadas por la Ley, el presente reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Al Instituto, le corresponde:

I. Elaborar el Plan Estatal de Salud Mental, en coordinación y apoyo con la autoridad, en apego con la normatividad aplicable;

II. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana, así como analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención y formación de recursos de la salud mental;

III. Verificar al personal especializado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria, en base al presupuesto asignado;

IV. Realizar, en coordinación con instituciones educativas y hospitales, investigación permanente para la capacitación continua para los profesionales de la Salud Mental respecto de herramientas para la aplicación de los procedimientos, diagnósticos y terapéuticos actualizados;;

V. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos psíquicos o mentales y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su problema;

VI. Instalar, administrar y operar la línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, así como la página electrónica web de Salud Mental, para brindar orientación y canalización, en su caso, las cuales deberán estar disponibles las 24 horas, los 365 días del año;

VII. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre conceptos de salud mental, los estigmas imperantes, los diversos trastornos psíquicos o mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención; en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

- VIII.** Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable en salud mental, a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
- IX.** Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos que benefician a la salud;
- X.** Apoyar, asesorar, llevar registro, así como vigilancia a Grupos de Autoayuda;
- XI.** Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección en salud mental;
- XII.** Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo, y colaborar en el desarrollo de las mismas;
- XIII.** Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado;
- XIV.** Realizar y celebrar contratos y convenios que requiera el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a la normatividad aplicable, especialmente con Instituciones públicas y privadas, locales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de sus fines, previa delegación de facultades, con la intervención que corresponda a la Secretaría o a Servicios de Salud Jalisco;
- XV.** Adquirir los insumos, bienes y servicios que resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones, así como el equipo, mobiliario y enseres, de conformidad con la legislación aplicable, siempre que éstos no excedan los montos establecidos para el ejercicio de las facultades de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de Servicios de Salud Jalisco;
- XVI.** Definir el programa de trabajo y el modelo de atención que deben aplicar y cumplir los Módulos; y
- XVII.** Administrar sus recursos, que se integrarán de la siguiente manera:
- a)** La partida anual que le corresponde dentro del presupuesto de la Secretaría de Salud, por conducto de Servicios de Salud Jalisco, así como los recursos extraordinarios o adicionales que gestione el propio Instituto; o los que en su caso le sean suministrados;
 - b)** Los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta, aquéllos que le sean asignados y que a su vez forman parte del patrimonio de Servicios de Salud Jalisco, o en su caso, del Gobierno del Estado;
 - c)** Donaciones y patrocinios, que se otorguen a favor del Estado para los fines del Instituto; y

d) Otros recursos que por cualquier medio el Patronato o cualquier otro organismo similar, otorguen en favor del Instituto.

Artículo 12. La estructura orgánica del Instituto deberá establecerse en el Reglamento Interno y en el Manual de Organización correspondientes.

Artículo 13. El Instituto contará con un Sistema de Información en Salud Mental, el cual integrará los datos, estadísticas e información relevante, que contribuya para la prevención, detección y atención de la salud mental en el Estado de Jalisco, de acuerdo a la normatividad vigente.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 14. El Consejo Estatal de Salud Mental, es un órgano de consulta, coordinación y asesoría del Gobierno del Estado, que tiene por objeto auxiliar a la Secretaría de Salud, con la planeación y elaboración de programas acciones, así como evaluar los servicios de salud mental que se brindan en el Estado de Jalisco, quedando subordinado a la propia Secretaría pero con autonomía técnica en los términos del presente reglamento y de su ley.

Tiene a su cargo la consulta, el análisis y la asesoría, para el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones, que en materia de salud mental aplique el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría.

Artículo 15. El Consejo será integrado en forma permanente por:

- I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente Honorario;
- II. El Secretario de Salud del Estado, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;
- III. El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- IV. Los siguientes participantes o sus representantes, en calidad de Consejeros:
 - a) El Fiscal General del Estado;
 - b) El Secretario de Educación;

- c) El Secretario de Desarrollo e Integración Social;
- d) El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas;
- e) El Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública del Poder Legislativo;
- f) Los Rectores de las Universidades en el Estado que expidan título de médico psiquiatra;
- g) El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- h) El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;
- i) El Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara;
- j) El Presidente de la Asociación Médica de Jalisco, A. C.; y
- k) El Presidente de la Asociación de Hospitales Particulares de Jalisco, A. C.

Artículo 16. El cargo de integrante del Consejo es de carácter honorífico y en consecuencia, no será remunerado.

Artículo 17. Los Consejeros podrán nombrar a un suplente, quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular y preferentemente tener relación con la salud.

Artículo 18. En el Consejo no podrá existir más de una persona por representación, en el entendido de que si en una reunión estuviesen presentes dos personas de una misma representación, sólo una de ellas tendrá la voz y el voto correspondiente.

Artículo 19. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados;
- II. Proporcionar asesoría al Consejo en el área de su competencia;
- III. Observar y cumplir la Ley y su Reglamento;

IV. Revisar, analizar, proponer y, en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo;

V. Revisar y aprobar el acta correspondiente de cada sesión;

VI. Desarrollar y cumplir con las actividades que les encomiende el Consejo;

VII. Enviar por escrito las propuestas de temas que serán incluidos en los puntos de la orden del día, con diez días de anticipación a la celebración de la Sesión correspondiente o presentarlas en la Sesión Ordinaria previa;

VIII. Proponer, participar y aprobar la elaboración de los informes y documentos que genere el Consejo; y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 20. El Pleno del Consejo autorizará la integración de comisiones de trabajo para el análisis técnico de los temas que las determinen.

Artículo 21. El Consejo aprobará sus normas, lineamientos y políticas internas, así como las políticas públicas correspondientes, además de ejercer las funciones conferidas en el artículo 17 de la Ley.

Sección Segunda De las Sesiones

Artículo 22. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuatrimestralmente y, en forma extraordinaria, a petición del Presidente, ya sea Honorario o Ejecutivo, cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 23. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por el Presidente Ejecutivo, diez días hábiles previos a la fecha señalada para su desahogo.

Artículo 24. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente Ejecutivo o por el Secretario Técnico, con cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la sesión.

Artículo 25. Las convocatorias serán notificadas por escrito y podrán ser remitidas por oficio o por vía electrónica, en el domicilio o correo electrónico que señale cada miembro del Consejo.

Los integrantes se reunirán en el sitio y hora señalados en la convocatoria.

Artículo 26. El Presidente, bien sea Honorario o Ejecutivo, de acuerdo al quórum legal requerido, declararán instalada la sesión.

Artículo 27. El Presidente Ejecutivo invitará a formar parte del Consejo a un representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, de la Organización Panamericana de la Salud, de la Organización Mundial de la Salud y de Organizaciones Civiles que trabajen en el tema.

Artículo 28. A las sesiones podrán ser invitados expertos en diversas materias de los sectores público, social y privado, que el pleno del Consejo considere, para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina, los cuales no tendrán voto.

Artículo 29. El desarrollo de las sesiones se llevará a cabo a través del análisis, discusión, consenso y votación de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 30. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Consejo presentes que tengan derecho a ello. Cuando se presente empate en la votación, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 31. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será revisada y aprobada por todos los integrantes, la cual contendrá los datos mínimos siguientes:

- I. Lugar y fecha;
- II. Lista de asistencia;
- III. Asuntos, de acuerdo al orden del día, y los asuntos generales;
- IV. Acuerdos tomados y quiénes los ejecutarán;
- V. Hora de inicio y término de las sesiones; y
- VI. En su caso, el nombre de los invitados.

Artículo 32. En las normas, lineamientos y políticas internas que emita el Consejo se regularán los requisitos para que exista quórum legal y demás necesarios para el desahogo de sus sesiones.

**Sección Tercera
De la Secretaría Técnica**

Artículo 33. La titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo recaerá en el Director del Instituto Jalisciense de Salud Mental, con las siguientes atribuciones:

- I. Integrar la convocaría de la orden del día de la sesión a celebrarse y ponerla a consideración del Presidente Ejecutivo en los términos del artículo que antecede;
- II. Coordinar el desarrollo de las sesiones de la junta;
- III. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y en su caso darle lectura;
- IV. Llevar a cabo el control de los nombramientos de los consejeros titulares y suplentes;
- V. Llevar el control de los libros de las actas; y
- VI. Certificar las actas y los acuerdos que emita el Consejo.

Artículo 34. El Secretario Técnico del Consejo podrá ser apoyado por el Director de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud Jalisco en el desarrollo de las funciones antes señaladas.

**CAPÍTULO IV
DE LAS POLÍTICAS EN SALUD MENTAL**

Artículo 35. Se consideran políticas públicas de salud mental a las directrices que guían y protocolizan la atención en materia de salud mental, en el Estado de Jalisco, en corresponsabilidad con el sector social e instituciones públicas y privadas; de las cuales emanan los correspondientes planes, programas, proyectos y acciones.

Artículo 36. El Plan Estatal de Salud Mental para el Estado de Jalisco que refiere la Ley de Salud Mental, es considerado como el instrumento que define las políticas públicas estatales en materia de salud mental, que establece los objetivos estratégicos de los cuales se desprenderá el Programa de Salud Mental, tomando como marco de referencia la normatividad internacional, nacional y estatal.

Artículo 37. El Plan de Salud Mental define los ejes prioritarios en materia difusión, prevención atención, investigación y participación comunitaria de los entes prestadores de servicios en la materia, como son instituciones públicas, sociales y privadas, así como para personas físicas o morales de

los sectores social y privado que planifiquen, administren, coordinen y en su caso coadyuven en la prestación de servicios de salud mental en el Estado de Jalisco.

Artículo 38. Se entenderán por ejes prioritarios en materia de salud mental:

- I. El acceso efectivo a los servicios de salud de calidad;
- II. La promoción y prevención;
- III. La detección y control oportuno;
- IV. La Investigación en salud mental;
- V. La rehabilitación y reinserción social;
- VI. El fortalecimiento de la participación comunitaria; y
- VII. La formación y gestión de recursos humanos.

Artículo 39. El Programa de Salud Mental, describe el conjunto de actividades y estrategias, para instituciones públicas, sociales y privadas, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado que planifiquen, administren, coordinen y en su caso coadyuven en la prestación de servicios de salud mental en el Estado de Jalisco.

Artículo 40. El objeto del Programa es brindar atención en salud mental de manera multidisciplinaria, integral y continua, mediante acciones de promoción, prevención de riesgos, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, garantizando un trato digno, fomentando la reintegración social y reduciendo la estigmatización y discriminación.

Artículo 41. Para cumplir con el objeto, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Contar con infraestructura, recursos materiales, financieros y humanos para la atención en salud mental, de conformidad a la disponibilidad presupuestal correspondiente;
- II. Combatir el estigma y la discriminación en torno a los trastornos psíquicos o mentales;
- III. Integrar programas de promoción y prevención, de acuerdo con grupos de edad, grupos de riesgo y polígonos de atención;
- IV. Establecer un sistema de indicadores estratégicos y de gestión que contribuya al seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa;

V. Implementar y en su caso, homologar las guías clínicas para atención y las guías para la organización y operación de los servicios ambulatorios y hospitalarios, que presten atención en salud mental;

VI. Promover la integración de los módulos de salud mental en las unidades de atención ambulatoria, hospitales generales y de alta especialidad;

VII. Regular la integración de la Red de Salud Mental para el Estado de Jalisco, a través de la coordinación operativa interinstitucional, para el mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos;

VIII. Coordinarse con organismos regulatorios para asegurar la disposición y uso racional de los medicamentos psiquiátricos;

IX. Instrumentar proyectos de rehabilitación psicosocial;

X. Implementar un sistema de gestión de procesos, para optimizar la utilización de los recursos y mejorar la calidad de la atención en salud mental;

XI. Fomentar la integración y funcionamiento de los comités hospitalarios;

XII. Impulsar y difundir las buenas prácticas clínicas en salud mental y psiquiátrica;

XIII. Promover la certificación y recertificación de los profesionales en salud mental y los establecimientos que brinden atención en salud mental;

XIV. Establecer y asegurar el consentimiento informado por escrito para la aplicación de los protocolos de atención y vinculación de la familia a los mismos;

XV. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con los sectores cultural y comunitario a través de la suscripción de instrumentos jurídicos conducentes;

XVI. Fomentar la participación de los recursos comunitarios y de las organizaciones no gubernamentales en la atención a la salud mental y en acciones de apoyo a los usuarios diagnosticados como enfermos mentales;

XVII. Fomentar la formación de recursos humanos en investigación de salud mental;

XVIII. Apoyar a la profesionalización de los recursos humanos dedicados a la atención de la salud mental, a través de capacitación;

XIX. Celebrar convenios de colaboración con Organizaciones no gubernamentales, para la implementación de programas comunitarios que faciliten la reintegración social de los usuarios; y

XX. Asesorar a organizaciones de los sectores social y privado, para favorecer el mejor desempeño de sus funciones.

Para efecto de las anteriores acciones, la Secretaría se coordinará y coadyuvará con la Secretaría de Salud Federal y las Dependencias, órganos desconcentrados, Delegaciones, Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como aquéllas del ámbito Federal y con otras entidades, en el ámbito de su competencia.

Artículo 42. La Secretaría, a través del Instituto, implementará programas de asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento, dirigidos a los familiares de los usuarios, con el objeto de proporcionarles las herramientas necesarias que les permita enfrentar los trastornos psíquicos o mentales, de conformidad con los recursos presupuestales existentes.

Artículo 43. El Instituto adecuará y mantendrá en condiciones de operación la línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, así como la página electrónica web de salud mental, para la atención, promoción y prevención de la salud mental, que estará a cargo de profesionales de la salud, con el propósito de:

I. Proporcionar contención emocional, intervención en crisis y primeros auxilios psicológicos, y de manera específica a aquellos usuarios en situación de riesgo suicida;

II. Controlar situaciones de riesgo y manifestaciones de enfermedades mentales mediante los primeros auxilios psicológicos;

III. Otorgar orientación psicoeducativa e instruir a los usuarios con estrategias para desarrollar una conducta asertiva, y técnicas para mejorar sus hábitos de auto-cuidado;

IV. Fortalecer y fomentar la prevención de riesgos en salud mental; y

V. Canalizar los casos en que el usuario requiera atención presencial con base en la ubicación de los hospitales con atención en salud mental.

Artículo 44. La Secretaría, a través del Instituto y en cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con la Fiscalía General a efecto de integrar la línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis al Sistema de Emergencias 066.

Artículo 45. Para brindar información preventiva orientada a la Salud Mental el instituto podrá hacer uso de las diferentes redes sociales disponibles y monitorear el uso exclusivo de la misma en esta materia, de conformidad con el buen uso y costumbre dando vista a la fiscalía del uso indebido o apertura de una diversa.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 46. El Consejo será un organismo de vinculación entre los sectores públicos, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias en materia de salud mental.

Artículo 47. El Consejo y el Instituto podrán proponer a la Secretaría, a través Servicios de Salud Jalisco, la suscripción de convenios en su ámbito de competencias.

Artículo 48. El Instituto podrá realizar acciones y gestiones de vinculación con Instituciones Educativas Públicas y Privadas, Organismos Públicos y Privados, Organizaciones Civiles, Municipios y toda persona jurídica que tenga un interés legítimo en pro de la Salud Mental, de acuerdo al marco jurídico en materia de salud.

Artículo 49. El Instituto, en materia de Salud Mental y en estrecha coordinación con la Secretaría de Educación Jalisco, deberá:

- I. Desarrollar y proponer programas de capacitación al personal docente de los centros de educación básica, en materia de psicología, pedagogía infantil, para contar con herramientas necesarias en la posible identificación de conductas disfuncionales y para referencia a los Módulos de atención o Centro hospitalario de Salud Mental, protegiendo la confidencialidad y respeto a la vida privada del menor y sus padres, celebrando los acuerdos de coordinación necesarios;
- II. Proponer la incorporación de contenidos educativos relativos a la importancia de la salud mental infantil, las emociones y la comunicación inter e intra personal, así como la forma en que los padres, maestros, directivos y estudiantes, para disminuir factores de riesgo;
- III. Coordinarse para proporcionar información para la elaboración de material informativo básico en materia de salud mental, así como difundir estilos de vida saludables, a través de los medios tradicionales de comunicación e internet, redes sociales, aplicaciones;

IV. Coadyuvar en la organización de eventos, congresos, foros, seminarios, conferencias, mesas redondas, talleres, publicaciones, campañas informativas y demás actividades, que permitan brindar herramientas a los padres de familia para identificar algún tipo de trastorno psíquico o mental en el menor; y

V. Coadyuvar con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y autoridades educativas del sector social y privado, para dar cumplimiento al objeto de la Ley.

Artículo 50. La Secretaría, a través de Servicios de Salud Jalisco y el Instituto, se coordinará con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para promover la contratación de los usuarios con trastornos psíquicos o mentales rehabilitados, previa valoración de sus capacidades.

Artículo 51. La Secretaría establecerá los lineamientos para la implementación, administración y operación de Módulos Comunitarios de Salud Mental al interior del Estado y podrá facultar al Instituto, para celebrar los convenios de coordinación necesarios con los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 52. La Secretaría, a través de Servicios de Salud Jalisco y el Instituto, se coordinará con la Fiscalía General del Estado, así como a las autoridades encargadas de la ejecución de las penas, para el cumplimiento de la normativa en materia de reinserción psicosocial, de aquellos individuos en los que se detecte algún trastorno psíquico o mental.

Artículo 53. La Secretaría, a través de Servicios de Salud Jalisco y el Instituto, se coordinará con las unidades médicas de los centros de atención integral juvenil, y demás que se dediquen a la atención de problemas de adicción, que cumplan la normativa establecida, para la detección de algún trastorno o patología mental, relacionado con las adicciones y sus comorbilidades, el tratamiento farmacológico y psicoterapéutico requerido.

Artículo 54. Para efectos de implementar estrategias de coordinación de índole institucional, con los prestadores de servicios de salud del sector público, social y privado, se establece la Red de Salud Mental la cual tiene por objeto conjuntar los esfuerzos y actividades de las instituciones públicas, sociales y privadas, así como de personas físicas o jurídicas, que planifiquen, administren, coordinen y en su caso coadyuven en la prestación de servicios de salud mental en el Estado de Jalisco.

Artículo 55. Para dar cumplimiento al objeto de la Red Salud Mental, es necesario el intercambio de datos e información, de las áreas de competencia.

Artículo 56. Los profesionales en salud mental, estarán sujetos a:

I. La Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional del Estado de Jalisco, relativo al ejercicio de las profesiones.

II. La Ley de Profesiones del Estado de Jalisco

III. Las bases y acuerdos de coordinación que, conforme a la ley, se definan entre las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Jalisco; y

IV. Las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría y demás normas jurídicas aplicables de la materia.

Artículo 57. A través de los convenios correspondientes, el Instituto podrá coadyuvar en la revisión de los programas académicos relacionados con salud mental, de instituciones públicas y privadas, para la formación de recursos humanos en licenciaturas afines a la salud mental.

Artículo 58. La Secretaría, a través de Servicios de Salud Jalisco, requerirá a las organizaciones especializadas en salud mental, la integración de un listado que contenga los datos de los profesionales de dichas organizaciones, que acrediten su formación y conocimientos, mediante documento legalmente expedido y registrado por autoridad competente, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 59. Los profesionales de la salud mental deberán cumplir con lo establecido en lo previsto por el artículo 7 de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN

Sección Primera De las Unidades de Atención Hospitalaria

Artículo 60. Las Unidades de Atención Hospitalaria, tienen por objeto brindar servicios de atención integral en salud mental para el internamiento y consulta externa, cuyo enfoque de atención se realiza a través de equipos multidisciplinarios previsto por las normas oficiales en materia de salud.

Sección Segunda De los Centros Integrales de Salud Mental

Artículo 61. El Centro Integral de Salud Mental es una unidad de atención especializada que tiene por objeto prestar servicios ambulatorios para la

detección, atención y rehabilitación oportuna en salud mental a usuarios y pacientes que requieren de una atención especializada.

Sección Tercera **De los Módulos de Salud Mental**

Artículo 62. El Módulo de Salud Mental, es el espacio físico destinado a la atención especializada que tiene por objeto prestar servicios ambulatorios para la detección, atención oportuna en salud mental a usuarios y pacientes, preferentemente acondicionado y equipado de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, y en casos excepcionales adaptado a los recursos materiales disponibles.

Artículo 63. El Módulo de Salud Mental, deberá establecer una estrecha coordinación con los diferentes servicios de la unidad y con el Instituto.

El Módulo de Salud Mental para efectos de la coordinación con las diversas instancias estará sujeto a lo que determine el Ejecutivo en los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 64. La organización interna del Módulo, está conformada por un responsable y el equipo de apoyo, los cuales tienen como principales funciones:

- I. Actualizar el diagnóstico situacional de salud mental de su área de responsabilidad;
- II. Realizar actividades de promoción de la salud mental, detección, prevención y atención de trastornos psíquicos o mentales;
- III. Realizar actividades de orientación, información, referencia y contra referencia de usuarios; y
- IV. Registrar sus acciones en los Sistemas de Información Oficiales.

Artículo 65. Los Módulos, se establecerán en los Centros de Salud con Servicios Ampliados, en los Hospitales Comunitarios y Hospitales Generales de la Secretaría de conformidad con el Modelo Integrador de Atención a la Salud, lo anterior de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal en curso de los presupuestos estatal y municipal.

Artículo 66. Para efectos de lo previste en el artículo 8 fracción V de la Ley, los módulos que se instalen en infraestructura distinta a la de los Servicios de Salud Jalisco, deberán cumplir con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud.

CAPÍTULO VII DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL

Sección Primera De la Atención Integral en Salud Mental

Artículo 67. Las acciones de atención integral en salud mental tienen por objeto mejorar la calidad de vida del usuario, del paciente y de su familia.

Artículo 68. Las acciones de atención integral en salud mental consisten en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación psicosocial y seguimiento en materia de salud mental, tienen carácter prioritario y se basarán en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta.

Sección Segunda De la Promoción y Prevención en Salud Mental

Artículo 69. Para la promoción de la salud mental y prevención de los trastornos psíquicos o mentales, la Secretaría a través del Instituto, deberá:

- I. Fomentar una cultura de prácticas saludables de prevención y promoción de la salud mental que permitan desarrollar hábitos y estilos de vida saludables a través de la participación comunitaria y la corresponsabilidad social;
- II. Dar a conocer las estrategias de educación, comunicación y de capacitación para mejorar el nivel de salud mental de la población;
- III. Realizar campañas de promoción y prevención que permitan detectar de manera oportuna a grupos vulnerables o de riesgo en salud mental;
- IV. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre y contingencias;
- V. Apoyar y asesorar a Grupos de Autoayuda;
- VI. Fortalecer las campañas de promoción de la salud mental a través de medios masivos de comunicación;
- VII. Llevar a cabo acciones de promoción de la salud mental y prevención de los trastornos psíquicos o mentales con instituciones públicas y privadas, colegios y asociaciones de profesionales afines a la salud mental;
- VIII. Instrumentar acciones de participación en redes sociales de Internet y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar

información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno psíquico o mental que induzca al suicidio;

IX. Implementar estrategias de detección y orientación para manejar de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar e informar acerca de las consecuencias del abandono, el maltrato y explotación de menores;

X. Promover la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre el desarrollo de la salud mental en las diferentes etapas de la vida de las personas;

XI. Coadyuvar con las diferentes instituciones de los sectores públicos y privados en las estrategias que permitan identificar al familiar o familiares en riesgo o en contacto con actividades que puedan promover algún riesgo en salud mental; e

XII. Implementar estrategias para promover la salud laboral para la prevención de los trastornos psíquicos o mentales.

Sección Tercera De los Trastornos Psíquicos o Mentales por Grupos de Atención

Artículo 70. Serán considerados como trastornos psíquicos o mentales que requieren una atención prioritaria los que ponen en peligro la integridad física de quien los padece y de todos aquellos que lo rodean o de la propiedad, de los siguientes grupos:

- I.** En la infancia y adolescencia;
- II.** En los adultos;
- III.** En el adulto mayor; y
- IV.** aquellos relativos al género y sexualidad.

Artículo 71. Los trastornos psíquicos o mentales que se consideran prioritarios en la infancia y adolescencia, de conformidad con lo establecido en la Clasificación Estadística Internacional de las Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, son los siguientes:

- I.** Hipercinéticos. Déficit de Atención, Hiperactividad;
- II.** Disóciales;

III. Depresión;

IV. Ansiedad; y

V. Adaptación.

Artículo 72. Los trastornos psíquicos o mentales que se consideran prioritarios en los adultos, de conformidad con lo establecido en la Clasificación Estadística Internacional de las Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, son los siguientes:

I. Ansiedad;

II. Afectivos;

III. Esquizofrenia, Esquizotípico y Delirantes;

IV. Reacciones a estrés grave y adaptación; y

V. De personalidad y del comportamiento del adulto.

Artículo 73. Los trastornos psíquicos o mentales que se consideran prioritarios en el adulto mayor, de conformidad con lo establecido en la Clasificación Estadística Internacional de las Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, son los siguientes:

I. Trastornos psíquicos o mentales orgánicos, incluidos los somáticos.

a) Demencia en la enfermedad de Alzheimer;

b) Demencia vascular;

c) Demencia en enfermedades clasificadas en otro lugar;

d) Demencia sin especificación; y

e) Síndrome amnésico orgánico no inducido por alcohol u otras sustancias psicótropas.

II. Trastorno psíquico o mental orgánico o sintomático sin especificación.

Artículo 74. Los trastornos psíquicos o mentales que se consideran prioritarios relativos al género y la sexualidad, de conformidad con lo establecido en la Clasificación Estadística Internacional de las Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, son los siguientes:

I. Los de género:

- a)** Trastornos del comportamiento asociados a disfunciones fisiológicas y a factores somáticos;
- b)** Trastornos psíquicos o mentales y del comportamiento en el puerperio:
 - 1. Trastornos psíquicos o mentales y del comportamiento leve asociados al puerperio, no clasificados en otras categorías;
 - 2. Depresión posnatal sin especificación y posparto sin especificación;
 - 3. Trastornos psíquicos o mentales y del comportamiento grave asociados al puerperio y no clasificados en otras categorías; y
 - 4. Psicosis puerperal sin especificación;
- c)** Otros trastornos psíquicos o mentales y del comportamiento asociados al puerperio y no clasificados en otras categorías; y
- d)** Trastorno psíquico o mental puerperal, no especificado;

II. Los de sexualidad:

Artículo 75. Los trastornos psíquicos o mentales que ameritan atención por riesgo suicida en todos los grupos de edad, de conformidad con lo establecido en la Clasificación Estadística Internacional de las Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, de acuerdo a la revisión vigente CIE son los siguientes:

- I.** Trastornos psíquicos o mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicótropas;
- II.** Esquizofrenia;
- III.** Trastorno Bipolar;
- IV.** Episodio depresivo;
- V.** Trastorno depresivo recurrente;
- VI.** Trastornos de ansiedad;
- VII.** Trastornos psíquicos o mentales y del comportamiento asociados al puerperio;
- VIII.** Trastornos de la personalidad y del comportamiento del adulto; y

IX. Trastornos del comportamiento y de las emociones de comienzo habitual en la infancia y adolescencia.

Sección Cuarta
De la Rehabilitación Psicosocial, Reinserción e
Inclusión Comunitaria

Artículo 76. La rehabilitación psicosocial, tiene como objeto facilitar en la vida del usuario o paciente recursos socio afectivo, comportamental, ocupacional y residencial, mediante programas específicos que habiliten en el individuo lo necesario para facilitar su desempeño social y laboral.

Artículo 77. Las actividades de rehabilitación psicosocial, para el usuario o paciente con trastorno psíquico o mental, consisten en:

- I. Implementar actividades ocupacionales orientadas al aprendizaje de algunos oficios, a la educación y crecimiento personal, así como recreativas, a través de la estructuración del tiempo libre;
- II. Proporcionar asesoría individual, familiar y grupal, para aumentar y enriquecer las redes sociales de los pacientes; y
- III. Fomentar la integración del usuario o paciente a su núcleo familiar, laboral y su adaptación psicosocial.

Artículo 78. La reinserción comunitaria, es un proceso específico, dirigido a los usuarios o paciente que presentan dificultades en su funcionamiento psicosocial, y que mediante un proceso de rehabilitación sea integrado en la comunidad, a través de su inclusión o reinserción laboral.

Artículo 79. La inclusión comunitaria del usuario con trastorno psíquico o mental, consiste en lo siguiente:

- I. Favorecer la adquisición o recuperación y utilización de aquellas habilidades personales y sociales que cada uno de los usuarios requiera para desenvolverse con la mayor autonomía posible;
- II. Procurar el mayor grado posible de ajuste e integración social de cada usuario en su entorno comunitario;
- III. Supervisar el apoyo, asesoría y capacitación a las familias a través de programas de psicoeducación; y
- IV. Fomentar el desarrollo de asociaciones y grupos de autoayuda entre las familias.

Artículo 80. La Secretaría establecerá la coordinación necesaria para que las entidades públicas, sociales y privadas, apoyen los programas de inclusión o reinserción comunitaria de los usuarios o pacientes con trastorno psíquico o mental; y promoverá el desarrollo de acciones que faciliten este proceso entre los municipios del Estado.

Sección Quinta De la Participación Comunitaria

Artículo 81. La Secretaría a través del Instituto desarrollará modelos de participación comunitaria que contribuyan a fomentar la corresponsabilidad social para el cuidado de la salud mental; de acuerdo a las siguientes acciones:

I. Incentivar el desarrollo de proyectos interinstitucionales y comunitarios que contribuyan a elevar el nivel de participación; y

II. Asesoría en el establecimiento de servicios comunitarios de salud mental dirigidos por organizaciones no gubernamentales, voluntariados y otros grupos sociales.

Artículo 82. Los psiquiatras, médicos y psicólogos, tanto públicos como privados, deberán detectar en forma oportuna trastornos psíquicos o mentales en las personas que acudan a consulta y derivarlos a la instancia de atención correspondiente.

Artículo 83. Las acciones de detección y atención en el Estado de Jalisco, en salud mental, deberán estar alineadas con el Plan Estatal de Salud Mental y con la NOM'S y guías correspondientes contar con la correspondiente validación del Instituto.

Artículo 84. Los derechos y obligaciones de los usuarios o pacientes de los servicios de salud mental, así como las obligaciones de los prestadores de servicios de salud mental, estarán sujetos a lo dispuesto por las normas internacionales, políticas, lineamientos y acciones que la Secretaría de Salud Federal establezca en el marco de sus atribuciones, y de acuerdo al presupuesto y programas vigentes.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 85. Para efectos de la presente Ley, son sujetos de responsabilidad administrativa los siguientes:

I. De la Secretaría: El personal que tenga atribuciones que incidan o coadyuven para la toma de decisiones y en la prestación y otorgamiento en los servicios en materia de salud mental;

II. De Servicios de Salud Jalisco: El personal que coadyuve al otorgamiento de los servicios en materia de salud mental y quien incida en las decisiones para su otorgamiento;

III. Del Instituto: El personal que otorgue los servicios en materia de salud mental de manera directa e indirecta, entendiéndose como tales:

- a) Médico Psiquiatra y sus Subespecialidades;
- b) Licenciados en Psicología;
- c) Personal de Enfermería; y
- d) Personal de Trabajo Social;

IV. De las Instituciones Privadas:

- a) Director General o quien haga sus veces;
- b) Director Médico o quien haga sus veces;
- c) Administrador, Gerente o quien haga sus veces;
- d) Médico Psiquiatra y sus Subespecialidades;
- e) Licenciados en Psicología;
- f) Personal de Enfermería; y
- g) Personal de Trabajo Social;

V. De las Organizaciones Civiles:

- a) Consejo de Administración o quien haga sus veces;
- b) Presidente;
- c) Administrador, Gerente o quien haga sus veces;
- d) Director o quien haga sus veces;
- e) Médico Psiquiatra y sus Subespecialidades;

- f) Licenciados en Psicología;
- g) Personal de Enfermería;
- h) Personal de Trabajo Social; y
- i) Todos aquellos que coadyuven en el otorgamiento de la atención; y

VI. De los Grupos de Autoayuda:

- a) Todos aquellos que coadyuven en el otorgamiento de la atención o quien haga sus veces.

Artículo 86. Las violaciones a los preceptos de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Contraloría del Estado de Jalisco, sin menoscabo de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

En el caso de hospitales y organismos privados, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 87. Se entenderá por estado de interdicción, lo establecido por el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Para la declaración de este estado las instituciones tanto públicas y privadas deberán de observar lo establecido en dichas normas.

Artículo 88. Tratándose de pacientes declarados en estado de interdicción por autoridad judicial, y cuando sean remitido para su manejo integral al Instituto, serán evaluados por el personal médico adscrito, quien determinará su estado al momento del ingreso a la Unidad Hospitalaria, y a partir del dictamen médico, podrán atenderlo o proponer su remisión al centro correspondiente.

Artículo 89. El Instituto informará a la autoridad competente sobre los pacientes a su cargo, los casos en que estime necesaria la declaración de estado de interdicción así como aquéllos de pacientes abandonados por sus familiares, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 90. Se entenderá por inimputabilidad lo establecido por el Código Penal y demás ordenamientos legales aplicables en materia procesal penal.

Artículo 91. Tratándose de personas declaradas inimputables y remitidas por autoridad jurisdiccional al Instituto, serán valoradas por médico psiquiatra

en pleno ejercicio de sus funciones, quien determinará su condición clínica, a fin de establecer a qué unidad hospitalaria es pertinente su ingreso y permanencia.

Artículo 92. A fin de determinar su egreso hospitalario, será necesaria valoración colegiada por parte de dos médicos psiquiatras en pleno ejercicio de sus funciones, debiendo notificar previamente a la autoridad jurisdiccional que remitió a dicha persona, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor a los sesenta días posteriores a su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

Segundo. Para el cumplimiento de las acciones establecidas en este Reglamento, así como los indicadores y metas que al respecto se determinen, la Secretaría y el Instituto estarán sujetos a la suficiencia presupuestal asignada para la consecución de dicho fin.

Tercero. El Consejo Estatal de Salud Mental deberá instalarse dentro de los noventa días posteriores a la publicación del presente Reglamento.

Cuarto. La Secretaría contará con ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento para emitir los lineamientos respectivos.

Quinto. Los recursos humanos, materiales y financieros bienes muebles e inmuebles del Hospital Psiquiátrico de Jalisco serán transferidos al Instituto.

Sexto. Las responsabilidades contractuales contraídas en fecha anterior al presente ordenamiento, por parte del Hospital Psiquiátrico de Jalisco o del propio Instituto, serán asumidas y quedarán a cargo del Instituto.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Salud, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ
Secretario de Salud
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 30 DE AGOSTO DE 2014
NÚMERO 7. SECCIÓN II
TOMO CCCLXXX

ACUERDO que expide el *Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco*. **Pág. 3**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO